

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0552-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 816-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 41 706 387,49 m², ubicado al Norte del cerro Huaca Luna y al Noreste de pampa Monanga, a 7 kilómetros Sureste del kilómetro 26 de la ruta PE-36, distrito de Ilo – El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 42 162 857,70 m² (folio 02), ubicado al Norte del cerro Huaca Luna y al Noreste de pampa Monanga, a 7 kilómetros Sureste del kilómetro 26 de la ruta PE-36, distrito de Ilo – El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 2877-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto de 2017 (folio 02), Oficios Nros. 5738, 5739, 5740, 5741, 5742, 5743-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 09 de agosto de 2017 (folios 03 al 08) y Oficio N° 5459-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2018 (folio 35) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Oficina Registral de Ilo, Municipalidad Provincial de Ilo, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en virtud a las consultas realizadas mediante Memorando N° 1636-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 17 de agosto de 2017 (folio 09), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el predio materia de consulta se superpone parcialmente con el área que corresponde al Registro SINABIP con CUS N° 90237;



Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000559-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 16 de agosto de 2017 (folio 10), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se registra ningún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;

Que, en este sentido mediante Oficio N° 000495-2017/DGPE/VMI/MC de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 12 al 15) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, señaló que no se ha identificado en la provincia de Ilo Comunidades Campesinas, solamente (40) Centros Poblados Censales; asimismo realizado el análisis técnico de la información remitida a esta Subdirección, se ha determinado que el área en evaluación no se superpone con comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 654-2017- COFOPRI/OZMOQ de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 16), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con el área materia de evaluación en relación a predios que hubiera formalizado;

Que, mediante Oficio N° 1735-2017 - A-MPI de con fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 17), la Municipalidad Provincial de Ilo informó que no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona;

Que, la Oficina Registral de Ilo mediante el Certificado de Búsqueda Certificado Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico Nro. 00334-2017-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 21 de agosto de 2017 (folios 22 al 26) informó que el predio solicitado se encuentra sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05019102 del Registro de Predios de Ilo, asimismo se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito que no se puede determinar;

Que, mediante Oficio N° 1131-2017-GRA.MOQ/615-DSFLPA de fecha 15 de diciembre de 2017 (folio 27), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el polígono materia de consulta se ubica en zona no catastrada y se superpone en 42.5909 ha sobre propiedad denominada Parcela Solicitada (B);

Que, en este contexto, teniendo en cuenta la superposición advertida por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, la Oficina Registral de Ilo y la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua se realizó el análisis técnico – legal correspondiente, realizándose el recorte del área superpuesta lográndose redimensionar el área a inscribir en 41 706 387,49 m² conforme se sustentó en el Plano de Diagnóstico N° 2636-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018 (folio 34);

Que, la redimensión señalada resultó viable por cuanto el predio tiene alrededor únicamente propiedad estatal, no presentándose posibilidad de afectar el derecho de terceros, lo cual quedó ratificado con el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 00369-2018-Z.R. N° XIII/UREG-ORI-R de fecha 28 de junio del 2018 (folios 38 al 42), por el cual la Oficina Registral de Ilo informó que el predio de 41 706 387,49 m² se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros





RESOLUCIÓN N° 0552-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de julio de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, sin vegetación y sin vocación agrícola, asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1035-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2018 (folio 43);

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2370-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de agosto de 2018 (folios 48 al 50), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

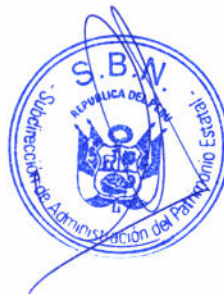
Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1478-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de agosto de 2018 (folios 51 al 53);



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 41 706 387,49 m², ubicado al Norte del cerro Huaca Luna y al Noreste de pampa Monanga, a 7 kilómetros Sureste del kilómetro 26 de la ruta PE-36, distrito de Ilo – El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subsecretaría de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES